



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación para el desarrollo de la Patagonia Limitada", RUT N° 52.001.696-1, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 060

Coyhaique, 04 de Febrero de 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación para el Desarrollo de la Patagonia Limitada", RUT N° 52.001.696-1, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Jorge Álvarez Villegas, R.U.T. N° 12.715.859-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Dussen N° 340, piso 2, oficina N° 3, comuna de Coyhaique, región de Aysén, ejecutó el curso denominado, "Técnicas de Ventas y Atención al Cliente", código TA-01-11-88, con fecha de inicio 26 de junio de 2012 y término 14 de agosto de 2012, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo.

2.- Que mediante proceso de fiscalización iniciado con fecha 25 de octubre de 2012, se verifica que el OTEC en comento, no dió cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, del Sence, la cual imparte instrucciones de carácter general y obligatorio y fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa de la especie. Lo anterior en razón de la inobservancia de las normas de rectificación del curso durante su ejecución, específicamente porque la actividad de marras, fue objeto de una suspensión el día 02 de agosto de 2012, además de realizarse clases los días 16 y 18 de agosto de 2012, todas alteraciones que no fueron autorizadas debidamente por la Dirección Regional del Sence, tal como se establece en la resolución exenta ya singularizada.

3.- Que mediante citación N° 064-2012, de fecha 25 de octubre de 2012, debidamente notificada mediante correo certificado, se procede a interpellar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.- Que, con fecha 06 de noviembre de 2012, el representante legal del OTEC, Don Jorge Álvarez Villegas, procede a evacuar los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a las inconsistencias de marras es sustancialmente la siguiente:

"El día 19 de julio y 02 de agosto, se informa en el libro de asistencias que por no asistencia de alumnos se suspende la clase, en relación a ese día, 19 de julio, los participantes del curso quedaron todos ausentes y el 02 de agosto se conversó con el encargado del programa Don Cesar Gómez, y se le informa de lo sucedido, el cual dice que recuperemos las clases dejando evidencia en el libro de asistencias".

Según consta en acta de fiscalización N° 112/2012, de fecha 24 de julio de 2012, punto 6, dice, "Existe concordancia total con lo comunicado al Servicio (en caso de existir diferencia, detallar en el punto 7 de irregularidades) está marcado SI, punto N° 8; sin irregularidad, dice, " Curso se realiza en condiciones normales de ejecución, para lo cual curso inspeccionado cumple con las exigencias y aprobaciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo", a lo anterior y viendo los puntos 6 y 8, el curso arriba mencionado, no existe ningún tipo de irregularidad en su ejecución, los dos días que no se hicieron clases, fueron informados al Sence y dejando evidencia en el libro de asistencia(sección desarrollo de actividades diarias).

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que consultado formalmente el Encargado Regional del Programa de la especie, por parte de la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, éste manifiesta que toda información que se entrega en forma telefónica o personal, referente a la ejecución del Programa, hace referencia a lo establecido en la resolución exenta N° 1560 de 2012, que establece el marco regulatorio para ejecutar el Programa, adicionando en este sentido que, si se realiza alguna pregunta referente a una suspensión o recuperación de clases, solicitamos realizar el procedimiento de acuerdo a lo que establece dicha resolución. La declaración de marras que se encuentra anexada al expediente del caso, desvirtúa totalmente el argumento planteado por el OTEC en torno a la eventual información proveída por el Encargado Regional del Programa respecto de la recuperación de clases y la evidencia de la misma en el Libro de Clases. Ahora bien, en atención al segundo argumento esgrimido en los descargos, es de la esencia manifestar que el Acta de Fiscalización N° 112/2012 da cuenta que efectivamente el curso de marras, a la fecha 24 de julio de 2012, no presentaba irregularidad alguna, no obstante la inobservancia a las normas de la resolución exenta N° 1560 de fecha 09 de febrero de 2012, del Sence, específicamente en cuanto a las disposiciones que regulan las rectificaciones del curso durante su ejecución, fue detectada posteriormente al momento de analizarse los pagos del mismo y respecto de una suspensión de las clases verificada con fecha 02 de agosto de 2012, circunstancia en razón de la cual se inició un nuevo proceso de fiscalización, posterior a aquel de fecha 24 de julio de 2012. Por todo lo expuesto, la interposición de descargos de fecha 06 de noviembre de 2012, no han tenido el mérito suficiente para efectos de desvirtuar lo establecido en el segundo considerando de la presente resolución exenta.

6.- Que el informe de fiscalización N° 192-2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, se considera parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en la especie se ha verificado el incumplimiento a lo señalado en la Resolución Exenta N°1560 del 09 de febrero de 2012, específicamente en lo concerniente a los numerales 2.8.9, denominado, "Rectificación de Cursos durante su Ejecución" y 7.10., denominado, "Rectificación del Curso Iniciado". En efecto, el primer numeral de marras consigna que los beneficiarios deberán tener presente que los cambios a los días y horarios de ejecución del curso, deberán aprobarse por el 100% de los participantes del mismo. La Dirección Regional del Sence respectiva, verificará dicha situación y otorgará su autorización. Sólo podrá negarse cuando constate que el cambio no cuenta con la unanimidad de los participantes y se encuentre fuera de los plazos establecidos. A su vez, el segundo numeral mencionado, indica que; El OTEC podrá rectificar en el sitio web www.sence.cl los siguientes aspectos del curso: 1) Lugar de realización de la capacitación; 2) Horarios; 3) Fecha de inicio y cierre del curso. En el caso que los cambios a los días y horarios comunicados por el OTEC se encuentren

aprobados por el 100% de los participantes, deberán ser informados a la Dirección Regional, solicitando la rectificación por el sistema con a lo menos 48 horas de que el cambio se efectuado. La Dirección Regional correspondiente verificará mediante correo electrónico dicha situación y otorgará su autorización. Las rectificaciones serán autorizadas por la Dirección Regional correspondiente, a través del sistema informático contenido en www.sence.cl. De efectuarse un cambio sin autorización de la respectiva Dirección Regional, el OTEC podrá ser objeto de las multas contempladas en el Título V del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En este contexto respecto de la especie es aplicable el Título X "Supervisión y Fiscalización", de la misma resolución ya citada, que consigna que se aplicará respecto de irregularidades en la ejecución del Programa, las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre siete (7) infracciones anteriores, configura una agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y Trabajadores Activos. El Decreto N°13 que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, la Resolución Exenta N°1560, del 09 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio para la ejecución del Programa. Las facultades que otorga la Resolución Exenta N°1965, del 23 de febrero de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación **"Capacitación para el Desarrollo de la Patagonia Limitada", RUT N° 52.001.696-1**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

- **Multa ascendente a 11 UTM**, en razón que el OTEC de marras, no dió cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, del Sence, la cual imparte instrucciones de carácter general y obligatorio y fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa de la especie. Lo anterior en razón de la inobservancia de las normas de rectificación del curso durante su ejecución, específicamente porque la actividad denominada, "Técnicas de Ventas y Atención al Cliente", fue objeto de una suspensión el día 02 de agosto de 2012, además de realizarse clases los días 16 y 18 de agosto de 2012, todas alteraciones que no fueron autorizadas debidamente por la Dirección Regional del Sence, tal como se establece en la resolución exenta ya singularizada, en sus numerales 2.8.9 y 7.10, conducta sancionada de conformidad al Título X de la misma resolución ya citada y a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el D.S. N° 98, de 1997.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Que, la Resolución N°1560 del 09 de febrero de 2012, en su Título XI, establece las "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", en su párrafo quinto, prescribe que "la reclamación de multas se hará administrativamente ante el SENCE, dentro del plazo de 5 días, hábiles contados desde la notificación de la medida, ello en concordancia con la Resolución N°1965 del 23 de febrero 2012, letra g).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE OJEDA MOLINA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE AYSÉN

JOM/CCG/CPZ/OGM/OLE

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Bonos Nivel Central
- Fiscalización Nacional
- DAF
- Unidad De Fiscalización Regional (2)
- Archivo Dirección Regional.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	52001696	- 1	CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PATAGONIA LIMITADA
Región	Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo		N° Resolución 60
Monto	11	Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/02/13	Hora de Ingreso	16:00:13	Login de ingreso	14096654	CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------

Copiar